MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 **DEL** 26 MAR 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA, **PN RASES No2 CD 012 2026** QUE TIENE POR OBJETO LA **"PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS CONFORME AL PORTAFOLIO Y SERVICIOS HABILITADOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA"**

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, contenido normativo de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 "*por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones* y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1150 de 2007," *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2° numeral 4º literal C y G), bajo la modalidad de Contratación DIRECTA "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*" como una de las modalidades para la selección de contratistas.

Que la modalidad de contratación a adelantar será la de Contratación Directa previsto en el Decreto 1082 de 2015 previó en su Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 la realización de contratos bajo la modalidad de Contratación DIRECTA Cuando no exista pluralidad de oferentes y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 relacionado con los – contratos interadministrativos.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 literal C del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, SSMP, debe prestar a sus afiliados y beneficiarios un servicio de salud universal e integral de conformidad con lo establecido en la Ley 352 de 1997, la cual define la sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios. En este sentido, le corresponde a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, mediante la Unidad Prestadora de Salud Tolima, garantizar los servicios de salud ambulatorios, hospitalarios y urgencias que hacen parte de la necesidad que no puede cubrir la UPRES TOLIMA.

Que la Ley 1150 de 2007 " *por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2°, numeral 4º, literal C, dispone la modalidad de contratación directa los "*contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto*

de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", como una de las modalidades para la selección de contratistas.

Que la modalidad de contratación a adelantar será la de contratación directa, definida en el Artículo 2 Numeral 4, literal C) y G) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el título I, Capítulo 2, sección 1. Subsección 4. Artículo 2.2.1.2.1.4.4 **convenios o contratos interadministrativos** del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación y la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "*por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 3049 del 30 de julio de 2014*".

Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud No. 2- tiene la necesidad de contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS CONFORME AL PORTAFOLIO Y SERVICIOS HABILITADOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA",** con el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E** en atención a que es la única entidad estatal que puede suplir las necesidades en salud tanto en el ámbito ambulatorio como hospitalario en los niveles de complejidad baja, media y alta, sin que los usuarios que conforman el Departamento del Tolima, deban desplazarse hasta otra región del país para la prestación de los servicios de salud.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar el estudio y documentos previos, por parte del señor Subintendente LUIS ESTIDUAR BELTRAN MARTINEZ estructurador del estudio previo y la señora Capitan NIDIA TALAGA SILVA jefe área de aseguramiento en salud RASES No2, los cuales obran en la carpeta de antecedentes del proceso con fecha 18 de marzo de 2026.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.500.000.000,00)**, para la vigencia actual 2026, amparados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **30426** y QUIPU **74** de fecha 18/03/2026, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud N°2.

Que, para la evaluación de las ofertas, se designó mediante Resolución N°048 de fecha 18/03/2026, el comité evaluador y comité adquisiciones para el proceso de contratación **PN RASES N°2 CD 012 2026**.

Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "*Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública*", se expidió la Resolución N°047 del 18/03/2026, mediante la cual se justificó la contratación directa del proceso **PN RASES N°2 CD 012 2026.**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 224 del Decreto Ley 019 de 2012, 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación mediante radicado N°GS-2026-005621 / REGI2/GRUCO-29.25 de fecha 18/03/2026 a través de la plataforma SECOP II.

Que el 20 de marzo de 2026 se reciben observaciones a la invitación publica GS-2026-005621-REGI2, mediante la plataforma SECOP II por parte del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, la cual se emite respuesta mediante comunicación oficial GS-2026-005761-REGI2 del 20/03/2026, así mismo se suscribe adenda 001 con la finalidad de ajustar el ITEM 15 de las obligaciones del contratista.

Que efectuado el cierre del proceso de contratación directa **PN RASES N°2 CD 012 2026** el día 20/03/2026 a las 18:00 horas, se presenta el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, identificado con NIT 890.706.833-9.

Que, una vez cumplida la fecha de apertura de oferta, se remitió al comité evaluador la oferta presentada por la E.S.E para su revisión y verificación.

Que mediante las comunicaciones oficiales N°GS-2026-06514-DETOL, GS-2026-066750-DETOL y GS-2026-066714-DETOL de fechas 21 y 24 de marzo de 2026 los integrantes del comité evaluador

TECNICO

- IT MONICA ALEXANDRA DUARTE PARRA
- CPS ANDRES RICARDO GUERRERO NUÑEZ

ECONOMICO

- IJ EDWIN ERNESTO MESA AGUDELO
- MONICA ALEXANDRA MENDEZ OROZCO

JURIDICO

- IT JANILL LISETH MUNARES DELGADO
- CPS LINA MARCELA GUALTEROS BUSTOS

Allegaron a la oficina de contratos las verificaciones de las propuestas presentadas por la entidad mencionada anteriormente, quedando de la siguiente manera:

ENTIDAD	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
ENTIDAD: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E **NIT:** 890.706.833-9	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que el 24 de marzo de 2026 el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. en la plataforma SECOP II subsana los documentos y, en consecuencia, pone en conocimiento la relación de todos los servicios actualmente habilitados para la ejecución del proceso.

Que el 25 de marzo de 2026, mediante las comunicaciones oficiales GS-2026-067181-DETOL, GS-2026-068029-DETOL y GS-2026-068248-DETOL los integrantes del comité evaluador allegaron a la oficina de contratos la verificación definitiva de las propuestas presentadas quedando de la siguiente manera:

ENTIDAD	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
ENTIDAD: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E **NIT:** 890.706.833-9	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que conforme a la verificación definitiva de la oferta y la subsanación presentada por el comité evaluador del proceso en mención **SE PRESENTA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR,** con el fin de verificar y determinar la adjudicación del proceso de contratación **PN RASES No2 CD 012 2026,** con la finalidad de brindar continuidad en la prestación de servicios de salud.

Que, una vez verificada las ofertas presentadas por el comité evaluador, se identifica que el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, cuenta con la habilitación conforme al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, los siguientes servicios en salud, bajo la modalidad ambulatoria mas no hospitalaria como se había requerido en la invitación publica así:

SERVICIOS DE SALUD A CONTRATAR	MODALIDAD DEL SERVICIO
Dolor y Cuidado Paliativo consultas e interconsultas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y no invasivos propios de la subespecialidad, no excluye ningún procedimiento, atención o tecnología en salud POS a fin con la especialidad y/o subespecialidad.	ambulatoria

SERVICIOS MINIMOS REQUERIDOS		
ITEM	**ACTIVIDADES DE SALUD A CONTRATAR**	**MODALIDAD DEL SERVICIO**
4	CLINICA DE DOLOR Y CUIDADOS PALEATIVOS– CONSULTAS	
	INTERCONSULTAS, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS INVASIVOS O NO, QUIRÚRGICOS O NO, PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD.	ambulatoria
5	QUIMIOTERAPIA –PROCEDIMIENTOS (POBLACION PEDIATRICA) Y TERAPÉUTICOS INVASIVOS Y NO INVASIVOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGIA	ambulatoria
6	HEMATOLOGIA ADULTO Y PEDIATRICA CONSULTAS	ambulatoria
	INTERCONSULTAS, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS INVASIVOS O NO, QUIRÚRGICOS O NO, PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD	
9	INFECTOLOGIA ADULTO Y/O PEDIATRICA EN PACIENTE ONCOLOGICO	ambulatoria
12	RADIOTERAPIA CONSULTAS	ambulatoria

El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. se encuentra debidamente habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, en los términos previstos por la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, para la prestación de varios de los servicios objeto del proceso contractual, aun mas cuando la entidad oferente informa la actualización de los servicios habilitados.

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, los informes emitidos por los comités evaluadores tienen un carácter técnico, asesor y no vinculante, en tanto la competencia para adoptar la decisión definitiva dentro del proceso de selección recae exclusivamente en cabeza del ordenador del gasto, quien actúa como autoridad administrativa responsable del acto de adjudicación.

En ese sentido, el informe de evaluación constituye un insumo relevante para la toma de decisiones, pero no limita ni sustituye la competencia legal atribuida a la Entidad Estatal, es por ello, que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 reconoce de manera expresa la facultad de la entidad estatal para no acoger la recomendación efectuada por el comité evaluador, siempre que dicha determinación sea debidamente justificada.

Que esta interpretación ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha señalado que, si bien la normativa no contempla criterios taxativos para que el ordenador del gasto se aparte del informe del comité evaluador, sí exige que dicha decisión esté debidamente motivada, dando cuenta del razonamiento lógico y jurídico seguido, y se encuentre ajustada a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. (Sentencia

del 16 de septiembre de 2021, Radicación No. 11001-03-25-000-2011-00524-00; Concepto C-1155 de 2025 – Colombia Compra Eficiente -).

Que para el presente proceso, el Sistema Único de Habilitación regulado por la Resolución 3100 de 2019, la habilitación de los servicios de salud es obligatoria, previa y específica por servicio y modalidad, razón por la cual ningún prestador puede ofertar, ni ejecutar servicios para los cuales no se encuentre expresamente habilitada, en consecuencia, si bien el oferente no cuenta con habilitación hospitalaria para determinados servicios, sí cumple plenamente con los requisitos normativos para su prestación en modalidad ambulatoria, circunstancia que fue verificada.

En tal sentido, resulta procedente y necesario ajustar el alcance de la ejecución contractual a los servicios y modalidades efectivamente habilitados, decisión que no implica modificación sustancial del objeto contractual, sino el cumplimiento estricto del principio de legalidad, evitando la contratación de servicios no autorizados y garantizando una ejecución acorde con la normativa vigente.

Esta determinación se adopta atendiendo la necesidad cierta, actual y prioritaria de garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, adscritos a la UPRES Tolima, quienes requieren atención oportuna y cercana a su lugar de residencia, la inexistencia de una contratación vigente o la interrupción del servicio podría generar una afectación directa al derecho fundamental a la salud, exponiendo a la entidad a la interposición de acciones de tutela, así como a eventuales responsabilidades administrativas y disciplinarias.

En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que la interrupción injustificada en la prestación de los servicios de salud vulnera derechos fundamentales y obliga a las entidades públicas a adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar su continuidad (Sentencia T-760 de 2008), precisando además que los trámites contractuales no pueden erigirse en barreras de acceso cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales (Sentencia T-292 de 2013).

Bajo este escenario, la contratación directa interadministrativa con el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. se configura como la alternativa viable, proporcional y eficiente, en tanto se trata de una Empresa Social del Estado, cuyo objeto misional se encuentra directamente relacionado con la prestación de servicios de salud, cuenta con cobertura territorial en el departamento del Tolima y dispone de capacidad instalada habilitada para la atención en salud requerida.

La procedencia de esta modalidad de selección encuentra sustento en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y ha sido avalada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que la contratación interadministrativa es válida y necesaria cuando permite garantizar la prestación eficiente de un servicio público esencial y se encuentra directamente vinculada al objeto misional de la entidad ejecutora (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de junio de 2010, Exp. 18222).

En consecuencia, aunque ciertos servicios no se encuentren habilitados en modalidad hospitalaria, la contratación resulta necesaria, razonable y justificada, siempre que su ejecución se limite estrictamente a los servicios y modalidades habilitados, garantizando el interés general, la continuidad del servicio público esencial de salud, la protección efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios y el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y planeación.

Que conforme a lo manifestado por el comité evaluador del proceso de contratación PN RASES No2 CD 012 2026, el comité de adquisiciones concluye que la entidad da cumplimiento en la habilitación de los servicios

de salud requeridos, sin embargo, para los servicios en mención solo se tendrán en cuenta bajo la prestación AMBULATORIA, tal como se encuentra habilitado.

Que, teniendo en cuenta la oferta económica publicada en la plataforma SECOP II, las tarifas quedarían de la siguiente forma:

SERVICIOS	PRECIO Y/O TARIFA OFERTADO
servicios ambulatorios de consulta externa de especialidades y subespecialidades de urgencias hospitalización, UCI y demás servicios derivados de la urgencia u hospitalización	SOAT SMMLV – SOAT SMMLV - 17% - PROPIA
Prestación de servicios de laboratorio clínico intrahospitalario	SOAT SMMLV – SOAT SMMLV - 17% - PROPIA
Prestación de servicios de imágenes diagnósticas intrahospitalarias (TAC, RX, Ecografías)	SOAT SMMLV – SOAT SMMLV - 17% - PROPIA
Cardiología, hemodinamia, electrofisiología, cirugía cardiovascular	SOAT SMMLV – SOAT SMMLV - 17% - PROPIA

Que el día 25 de marzo de 2025, el Comité Evaluador presentó ante el Comité de Adquisiciones para la Contratación Directa del proceso **PN RASES N°2 CD 012 2026** de la Regional de Aseguramiento en Salud No2, el informe de evaluación definitivo, el cual fue revisado, avalado, tal y como consta en el acta AE-2026-001143--REGI2, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que el Comité de Adquisiciones designado al proceso mediante Resolución N° 048 de fecha 18/03/2026, hacen la recomendación al jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N°2, de adjudicar el proceso de contratación y realizar el contrato para la entidad que a continuación se relaciona, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la invitación publica, atendiendo la necesidad actual y prioritaria de garantizar la continuidad del servicios de salud, esencial a los usuarios del subsistema de salud de la Policia Nacional, adscritos a la Unidad Prestadora de Salud Tolima, quienes requieren una atención oportuna y cercana a su lugar de residencia, siendo esta una alternativa viable, proporcional y eficiente en tanto se trata de una E.S.E, la cual cuenta con una cobertura territorial en el departamento del Tolima y dispone de la capacidad instalada habilitada para la atención en salud requerida así:

ENTIDAD	VALOR TOTAL CONTRATO
ENTIDAD: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E **NIT:** 890706833-9 **DIRECCION:** Calle 33 No 4A – 50 **TELEFONO:** 8 2739805 **CORREO:** gerencia@hflleras.gov.co; pu.calidad@hflleras.gov.co	$ 2.500.000.000,00

Que agotado el proceso contractual conforme a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, se procede a la definición del presente proceso de Contratación Directa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 Teniente coronel EDWIN PUENTES GUZMÁN nombrado mediante orden interna N° 098 del 16 de mayo de 2025, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 "*por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones*",

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 ***DEL*** 26 MAR 2026 ***POR LA*** *CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA,* ***PN RASES No2 CD 012 2026*** *QUE TIENE POR OBJETO LA* ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS CONFORME AL PORTAFOLIO Y SERVICIOS HABILITADOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA"***

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de contratación **PN RASES N°2 CD 012 2026** bajo la modalidad de Contratación Directa cuyo objeto es la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS Y URGENCIAS CONFORME AL PORTAFOLIO Y SERVICIOS HABILITADOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA",** por valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000,00)** para la vigencia actual 2026, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal 30426 y QUIPU 74 de fecha 18/03/2026, expedido por la jefe de presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la presente Resolución a la gerente de la firma adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El analista de contratos responsable del proceso contractual realizará la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de Colombia Compra Eficiente para que sea de conocimiento de los oferentes favorecidos con la adjudicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva - Huila, a los 26 MAR 2026

Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2

Elaboró: SI Andrea Rodríguez Culma
Analista de Contratos RASES No2

Revisó: SC Ramiro Carabali Suarez
Responsable de Contratos RASES No2 (E)

Revisó: MY Laura Rocio Larrahondo Reyes
Jefe Logística y Financiera RASES No 2

Aprobó: CPS-01 Ginna Paola Rivera Becerra
Abogada de Contratos RASES 2

Fecha de elaboración: Marzo/2026
Ubicación: D:\DISCO D\8. CONTRATOS 2026

Carrera 22 Sur No. 26 A - 21
Teléfonos 8664545 Ext. 6418
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA